



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 437-2011-PCNM**

Lima, 11 de agosto de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Sofía Mireylla Herrera Pérez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Sofía Mireylla Herrera Pérez fue nombrada como Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 1 de julio de 2002; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 9 de mayo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Sofía Mireylla Herrera Pérez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 1 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 11 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no reporta medida disciplinarias; no se ha recibido cuestionamientos ni expresiones de apoyo a su desempeño, no registra reconocimiento; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; no registra proceso judicial como demandante, registrando sólo una demanda de hábeas corpus que se encuentra en trámite; no ejerce la docencia universitaria. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Sofía Mireylla Herrera Pérez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Sofía Mireylla Herrera Pérez las que obtuvieron un total de 25.15 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación total de 17.30 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la

capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en nueve eventos desarrollados en instituciones educativas entre los que destaca el Sexto Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 18.32 de nota. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Sofía Mireylla Herrera Pérez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 11 de agosto de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Sofía Mireylla Herrera Pérez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA